

riales e Ingeniería Metalúrgica”, adscrita al Departamento de Ciencia e Ingeniería de Materiales.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2009.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(03/8.155/09)

Universidad Rey Juan Carlos

978 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, por la que se nombra a doña Silvia González Prolongo Profesora Titular de Universidad (16/TU/065).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Decreto 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de marzo), el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (“Boletín Oficial del Estado” del 13), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 18 de noviembre de 2008 (“Boletín Oficial del Estado” del 29), para la provisión de la plaza 16/TU/065 de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado” del 8),

HE RESUELTO

Nombrar a doña Silvia González Prolongo, con DNI número 7252998-V, Profesora Titular de Universidad, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de “Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica”, adscrita al Departamento de Ciencia e Ingeniería de Materiales.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2009.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(03/8.154/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

979 *ORDEN de 25 de febrero de 2009, por la que se modifica la Orden 3097/1996, de 9 de diciembre, sobre Recaudación de Ingresos.*

La Orden 3097/1996, de 9 de diciembre, sobre Recaudación de Ingresos, fue modificada por la Orden 2693/1999, de 16 de septiembre, que vino a dotarla de una mayor agilidad y eficacia en la recaudación de los ingresos efectuados mediante modelos normalizados, a la vez que atribuía la aplicación presupuestaria de estos ingresos a la Dirección General de Tributos.

La actual modificación tiene como objeto adecuar la redacción del artículo 1 de la Orden 3097/1996, de 9 de diciembre. A fin de establecer la delimitación competencial entre centros gestores y la Consejería de Economía y Hacienda, no en el momento en que las deudas se providencien de apremio, sino en el inicio del período ejecutivo, ya que el inicio del período ejecutivo no va automáticamente vinculado a la existencia de una providencia de apremio.

Esta modificación viene impuesta por la previsión normativa contenida en el artículo 29.1 de la Ley 9/1990, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que establece como órgano competente para la realización de todas las actuaciones de gestión recaudatoria en período ejecutivo a la Consejería competente en materia de Hacienda.

En la misma dirección, la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 6, modifica parcial-

mente el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, modificando los artículos 19.2 y 31.1, estableciendo en ambos supuestos que cuando las deudas se hallen en período ejecutivo la competencia reside en la Consejería de Hacienda.

Asimismo, es necesario, junto a los actualmente considerados centros gestores responsables de los ingresos, “Consejerías y Organismos Autónomos”, añadir a los entes públicos.

En su virtud, y de conformidad con la competencia atribuida por los artículos 25 y 26, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación del artículo 1, de la Orden 3097/1996, de 9 de diciembre, sobre Recaudación de Ingresos, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1

De la gestión, liquidación y recaudación de los ingresos

1. La gestión, liquidación y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho público, incluidos los procedentes de multas y sanciones, así como de los ingresos de Derecho privado, cuando la titularidad de todos ellos corresponda a la Comunidad de Madrid y no se hallen en período ejecutivo, será llevado a cabo por las Consejerías, Organismos Autónomos y entes públicos competentes por razón de la materia a través de los Centros Gestores responsables de los ingresos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.

2. Las Consejerías, Organismos Autónomos y entes públicos a que se refiere el apartado anterior serán, también, competentes para, a través de los centros gestores responsables de los ingresos, y cuando se trate de deudas que no se hallen en período ejecutivo, conocer y resolver las solicitudes de suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de los pagos, así como la resolución de incidencias y el establecimiento de las correspondientes garantías, conforme el procedimiento que marca el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de febrero de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

(03/7.981/09)

Consejería de Educación

980 *ORDEN 1252/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las escuelas infantiles de gestión directa e indirecta y Casas de Niños y centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

Las organizaciones sindicales CC OO, FETE-UGT, CSI-CSIF, STEM y CSIT-UP han convocado huelga para el día 25 de marzo de 2009 para todo el personal que trabaja en escuelas y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid, de gestión directa o indirecta, de titularidad pública, y en todos los centros de enseñanza pública no universitaria.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los usuarios a los centros educativos.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho a la educación del alumnado. Asimismo, es preciso señalar la temprana edad de parte de los escolares y su evidente falta de autonomía, tanto en los casos de los

menores de edad como en los casos de necesidades educativas especiales, lo que configura a las escuelas infantiles y el resto de los centros docentes como garantes no solo de la satisfacción de los aspectos educativos, sino también las necesidades de movilidad, higiene, manutención y otros cuidados mínimos indispensables para la salubridad y seguridad de los niños de edades entre cero y seis años, cuya asistencia y permanencia en el centro durante la jornada de huelga no puede garantizarse si no es con la presencia de personal responsable mínimo. Además, las familias cuentan con este servicio para acceder al trabajo, pudiendo resultarles imposible acudir al mismo en caso de que no puedan llevar a sus hijos al centro.

Con el objetivo de acordar con el comité de huelga los servicios mínimos a establecer, se ha celebrado una reunión el día 18 de marzo con los representantes de la Consejería de Educación en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la jornada de huelga del día 25 de marzo de 2009, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Niños de cero a seis años y sus familias, niños escolarizados en otras etapas educativas y sus familias, alumnos con necesidades educativas especiales y sus familias.
- b) Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los afectados y sus familias.
- c) Suficiencia en la prestación del trabajo necesario que garantice la seguridad de los alumnos, aunque sin alcanzar los niveles normales de rendimiento.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del profesorado y personal de administración y servicios de los centros docentes afectados estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

- 2.1. Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- 2.2. Las necesarias para garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan: Movilidad, traslados, higiene y manutención.
- 2.3. Las propias de la dirección del centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales:

1. En las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid:
 - Director del centro.
 - El 25 por 100 de la plantilla docente con atención directa al alumnado del centro en cada tramo horario.
 - 1 trabajador destinado en cocina.
 - 1 trabajador de la categoría de Auxiliar de Hostelería.
 - 1 diplomado universitario en Enfermería (en aquellos centros donde lo haya).
2. En el resto de los centros docentes afectados:
 - Director del centro.
 - Jefe de Estudios.
 - En centros de educación especial y en centros que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales: 35 por 100 de la plantilla específica de atención directa al alumnado y 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.

- En centros de educación especial con internado: 50 por 100 de la plantilla de atención directa al alumnado y 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.
- En centros rurales agrupados: Un funcionario del Cuerpo de Maestros en cada localidad de las que componen el centro.
- Un Auxiliar de Control e Información.

Artículo 4

Los centros permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

4.1. El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar la información referente al seguimiento de la huelga.

4.2. El Director y el Jefe de Estudios permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

4.3. En los internados de los centros de educación especial, en los propios centros de educación especial, en los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales y en las escuelas infantiles con alumnado de cero a tres años, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones.

Artículo 5

Los profesores de los centros, equipos docentes y órganos de gobierno garantizarán la realización de las actividades esenciales a que se refiere la presente Orden.

Artículo 6

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 7

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de marzo de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/8.896/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

981 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2009, por el que se aprueba definitivamente la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la delimitación de la parcela de uso dotacional en su clase de equipamiento privado, colegio "Nuestra Señora del Carmen", avenida Real de Pinto, número 41, en el distrito de Villaverde (Ac. 234/08).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 19 de febrero de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Ayuntamiento de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 2008, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la delimitación de la parcela de uso dotacional en su clase de equipamiento privado, colegio "Nuestra Señora del Carmen", avenida Real de Pinto, número 41, en el distrito de Villaverde, tras el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de julio de 2008.

El ámbito del expediente de subsanación de error material está constituido por dos fragmentos de la finca de titularidad privada correspondiente al colegio "Nuestra Señora del Carmen", situada en la